

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1968

} N° 16.214

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 58 de 30 de septiembre de 1968, celebrado entre la  
Nación y Salomón Heres Zafrani, en representación de la socie-  
dad denominada Productos Premier, S. A.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 2 del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra parte Salomón Heres Zafrani, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Sabanita, Distrito de Cativá, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-45-122, en nombre y representación de la sociedad denominada Productos Premier, S. A. debidamente inscrita al Tomo 599, Folio 246, Asiento N° 111-815 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato, con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre "fomento de la producción" y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La empresa se dedicará a la fabricación de escobas, palos y motas de trapeadores, brochas y cepillos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener, para el desarrollo de sus operaciones de fabricación y venta, una inversión de por lo menos cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial correspondiente.

c) Continuar la producción durante el término del presente contrato.

d) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia necesaria para la realización de sus actividades.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa necesite, previa aprobación oficial.

No vender dentro del territorio de la República de los artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor de los artículos en venta.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando personas extranjeras formen parte de la empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 50. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1o: Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios, y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente: Máquina cosedora de escobas; Máquina amarradora o devanadora; Máquina cortadora de paja; Máquina cortadora de hilaza; Máquina de hacer palos; Máquina para separar la paja de Quinea; Máquina de hacer cepillos; Máquina pulidora de madera y Máquina de coser trapeadores.

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3211

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Hilo que no se produzcan en el país; Grapas especiales que no se produzcan en el país; Paja de guinea (paja para escobas); Hilaza de algodón; Hilaza de hilo; Hilaza de rayón; Fibra de mimbre; Partes de metales para trapeadores.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se origine en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarias para su funcionamiento.

g) Las importaciones de materias primas: en el último año de vigencia del presente contrato, en ninguna forma podrán excederse, en un 30% el promedio de importaciones anuales dentro del tiempo de vigencia del presente contrato.

2ª Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuestos de materia prima o materiales que puedan producirse o adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables. Es entendido que quedan incluidas en esta categoría de materia prima la madera en cualquier forma.

Igualmente es entendido que solamente se concederá exoneración de los impuestos de importación sobre la paja y similares utilizados en la fabricación de escobas y cepillos cuando no sea posible obtener en el mercado, la paja nacional a precios razonables y de calidad aceptable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) El Impuesto de Inmuebles.

f) El impuesto de patentes comerciales o industriales.

g) Los impuestos municipales, las contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegio y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato. La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: La empresa se obliga a constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/\$500.00 en efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la Empresa adherirá timbres en el original de este contrato por la suma de B/. 50.00.

Décima: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este Contrato podrá ser traspasado por la empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por la Empresa,

Salomón Heres Zafrani,  
Céd. No. 3-45-122.

Refrendo:

Olmedo A. Posas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MAURICIO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, sustituye el poder que antecede y, que le fue conferido por el Sr. Rogelio Navarro, varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-79-680, en su calidad de Representante Legal de "Compañía Tropical de Ventas, S. A.". La sustitución se hace en la persona del Lic. Pedro Chaluja Ysee, quien es varón, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-307 y tiene su oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas las facultades que el poderdante confirió a "Garay & Morales".

Panamá, 23 de mayo de 1968.

"Garay &amp; Morales".

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Pedro Chaluja Ysee, panameño, varón, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-307 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, acepto el poder que en mi persona sustituye la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales" y con todo respeto comparezco ante Ud. para solicitarle:

Que se registre en el Ministerio al digno cargo de Ud. la marca de fábrica denominada "La Co-



rona", la cual es propiedad de "Compañía Tropical de Ventas, S. A.".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministro la siguiente información:

1.—"Compañía Tropical de Ventas, S. A." es —como su nombre lo indica— una sociedad anónima. Fue constituida y opera bajo las leyes de la República de Panamá y se encuentra debidamente inscrita al Tomo 599, Folio 535. Asiento 113025 bis de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público.

2.—La marca "La Corona" consiste en una elipse o huso colocado en posición horizontal. En su extremo superior se ve la silueta de una corona real, de siete (7) puntas. En el centro de la elipse o huso aparecen las palabras "La Corona".

Esta marca podrá ser usada en todo tamaño y color o combinación de colores. Las letras que forman las palabras "La Corona" también pueden ser escritas en todo tamaño y tipo de letras. La marca podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable. Podrá ser aplicada a los productos o a sus em-

paques, envolturas, cajas, envases y artículos de propaganda.

3.—La marca protege y distingue todos los productos industriales y comerciales de "Compañía Tropical de Ventas, S. A.", especialmente pastas alimenticias de toda clase, derivados de harina y todo tipo de productos alimenticios con excepción de galletas.

4.—La marca "La Corona" se encuentra en uso en la República de Panamá y es propiedad exclusiva de "Compañía Tropical de Ventas, S. A." y nadie más tiene derecho a usarla.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente: a) Poder para esta gestión; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas con la marca; d) Clisé; e) Comprobante de pago.

Panamá, 23 de marzo de 1968.

Pedro Chaluja Ysee.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

**SOLICITUD**

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la Firma Bayerische Aktien-Bierbrauerei Aschaffenburg, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, residente en Gladbacher Str. 52-56, Aschaffenburg, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante,

**Prinz Bräu**

que consiste en las palabras "Prinz Bräu", escritas en letras de imprenta, en mayúscula la primera letra de cada palabra y minúscula las restantes, como se ve en el clisé y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de Cerveza y otras bebidas, en la Clase 16a.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia auténtica del registro alemán No. 820482 con validez hasta el 4 de septiembre de 1975 y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4)

Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y elisé.

Panamá, 12 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. No. 8-99-321.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toa Tokushu Denki Kabushiki Kaisha, sociedad organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en número 4, Shimosawa-dori 5 chome, Hyogo-Ku, Kobe, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, conforme al poder que se acompaña adjunto, comparecen a solicitar, respetuosamente, el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

"T A O"

escrita en cualquier tipo o color.

Esta marca es usada en el comercio internacional desde 1950 y lo será muy pronto en la República de Panamá. Se usa en cualquier forma que sus dueños estimen convenientes para amparar los siguientes productos: Máquinas e instrumentos para la física y la química, máquinas e instrumentos para la medicina, máquinas e instrumentos para medir, máquinas e instrumentos para la fotografía, máquinas e instrumentos para la educación, vidrios, máquinas calculadoras y partes para cualquiera de ellas.

Acompañan este escrito:

- 1) Certificado de Registro en el país de origen, debidamente traducido y autenticado y Poder.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Seis (6) etiquetas representativas de la marca.
- 4) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Confecciones Universales, S. A.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Avenida 7a. Central No. 10-30, en la ciudad de Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica nacional de propiedad de la poderdante, que consiste en un



dibujo en cuyo centro aparece la palabra "Manchester", escrita en letras cursivas con mayúscula la primera y minúscula las restantes y en la parte inferior la palabra "Junior", escrita en letras cursivas más pequeñas, con mayúscula la primera y minúsculas las restantes; en la esquina superior izquierda aparece el dibujo de un caballo sobre sus patas traseras y un escudo en cuyo centro se ve una cruz con una "X" superpuesta, tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "ropa de vestir, pantalones, camisas y toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños".

La marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace más de un año; y se emplea en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Poder de la peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de

impuestos por 10 años; 4) Certificado del Registro Público en el que consta que la poderdante se encuentra debidamente inscrita y quien es su representante legal; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 22 de julio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

## CHALLENGE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Artículos de tocador, jabones de tocador, productos de lavandería, limpiadores y detergentes en barra.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Challenge, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el No. 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de mayo de 1968.

Fábrega, López, Predreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*e Industrias:*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio*

Etablissements Clin-Byla, sociedad anónima, organizada según las leyes de Francia, con domicilio en 20, rue des Fossés Saint-Jacques, en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicitan el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

## "ANSIOPAZ"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos Farmacéuticos, Veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastes y materiales de curación y desinfectantes", Clase 5.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y próximamente será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañamos: a) Certificado de Francia, debidamente traducido y autenticado (No. 44717); b) Declaración Jurada; c) Liquidación de pago de los derechos de registro; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 080.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Por Jiménez, Molino y Morenc,

*Ignacio Molino,*  
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de "Sati de Panamá, S. A.", una socie-

dad constituida y existente de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Calle 35 y Avenida Justo Arosemena, altos del First National City Bank, en la ciudad de Panamá, por



este medio solicita el registro de una marca de fábrica nacional de propiedad de la poderdante, que consiste en la figura de un libro abierto, en cuyo extremo inferior izquierdo aparece un aparato telefónico y en el centro se leen las palabras páginas amarillas, escritas en letras minúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para distinguir la confección, publicación y venta de guías y directorios telefónicos y de servicios de comunicaciones.

La marca ha sido usada en el comercio nacional desde hace más de tres años, y se emplea en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Poder de la peticionaria; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos por 10 años; 4) El Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante y quien es su representante legal se encuentra en el expediente de la solicitud de registro del título comercial Sati; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 13 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la Firma Peter Eckes, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en Bahnstrasse 6, Nieder-Olm cerca de

Mainz, República Federal de Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en la palabra "Apla", escrita en letra de imprenta, con mayúscula la primera letra y minúscula las restantes, tal como aparece en el facsimile y etiquetas que se acompañan, la cual marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la "fabricación y venta de sustancias ali-

menticias y espirituosas de toda clase; bebidas libres de alcohol, toda clase de bebidas elaboradas libres de alcohol, jugo de manzana, bebidas de manzana y limonada de manzana", en la Clase 16c.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 10 de junio de 1960, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia auténtica del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

#### PATENTE DE INVENCION

##### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

La Etablissements Clin-Byla, Sociedad Anónima organizada conforme las leyes de Francia, se le solicita expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con el "Procedimiento de producción de Benzodiazepinas", según la descripción o explicación detallada y las reivindicaciones adjuntas.

Se reclama prioridad conforme a solicitud de patente de invención presentada en Francia el día 9 de enero de 1965, bajo el número 1391.

Se da crédito por el invento al señor Josef Schmitt, ciudadano alemán, Ingeniero Químico, domiciliado en L'Hay les Roses, Valle del Marne, Francia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del poder que se acompaña a Etablissements Clin-Byla, Sociedad Anónima, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado con la descripción y reivindicaciones que se acompañan.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) Explicación completa y detallada y las reivindicaciones del invento, en duplicado, y c) Poder de la peticionaria.

Derecho: Art. 1988 Código Administrativo.  
Panamá, 8 de enero de 1966.

*Antenor Quinzada,*  
Céd. No. 7AV-21-560.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO Nº 7 DE LICITACION PUBLICA

La suscrita, Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,  
HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 14 de octubre de 1968, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 247, de 2 de septiembre de 1968, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la mitad del "Hangar de Nariz Nº 2" del Aeropuerto Internacional de Tocumen, que se compone así:

|   |                                                                                               |             |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1 | planta baja cerrada, de 112.44 m2, a B/ 15.00 el metro cuadrado por año, la suma de . . . . . | B/ 1.686.60 |
| 1 | planta alta cerrada, de 51.38 m2, a B/ 2.00 el metro cuadrado por año, la suma de . . . . .   | 102.76      |

Total del avalúo, por año, de los 163.82 metros cuadrados la suma de . . . . .

B/ 1.789.36

El precio básico de los 163.82 metros cuadrados, por año, es de B/ 1.789.36 y las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 108, de 2 de mayo de 1968 de 7 de agosto de 1964.

Helena García M.

Panamá, 9 de septiembre de 1968.

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DIRECCION DE CONTABILIDAD

#### DEUDA PUBLICA

#### AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de bonos del Estado así:

| Serie                                                       | Valor Nominal |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| Bonos I.V.U. "D", 6%, 1963-1983 . . . . .                   | B/ 13,200.00  |
| Bonos Valorización "A", 6%, 1960-1980 . . . . .             | 3,500.00      |
| Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981 . . . . .        | 10,000.00     |
| Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981 . . . . . | 10,500.00     |
| Bonos Salud Pública "A", 6%, 1963-1983 . . . . .            | 14,500.00     |
| Bonos Relleno de Celón "A", 6%, 1966-1986 . . . . .         | 1,500.00      |
| Bonos Escuelas Públicas "F", 6%, 1966-1986 . . . . .        | 1,500.00      |
| Bonos Salud Pública "B", 6%, 1966-1986 . . . . .            | 5,000.00      |
| Bonos Carretera Interamericana "C", 6%, 1967-1987 . . . . . | 3,000.00      |
| Bonos Establecimientos de Salud Pública . . . . .           |               |

|                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| "A", 6%, 1967-1987 . . . . .                                                      | 2,500.00  |
| Bonos Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana, 6%, 1967-1987 . . . . . | 13,000.00 |
| Bonos Construcciones Nacionales "A", 6%, 1968-1988 . . . . .                      | 5,000.00  |
| Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978 . . . . .                           | 26,800.00 |
| Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983 . . . . .                      | 4,300.00  |
| Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974 . . . . .                                  | 29,660.00 |
| Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979 . . . . .                              | 8,250.00  |
| Bonos Centro Femenino de Rehabilitación, 6%, 1961-1981 . . . . .                  | 6,000.00  |

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la redención de bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 16 de octubre de 1968.

3º Que las propuestas deberán presentarse en Papel Sellado de Primera Clase, llevar timbres del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la redención de bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 21 de octubre de 1968 a las 9:00 a.m.

5º Que los bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de noviembre las 12 primeras emisiones y el 20 las restantes.

Contralor General.

Panamá, 3 de octubre de 1968.

### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Jorge Antonatos contra Francisca Eufemia Sánchez de Castellanos, se ha señalado el día 29 de octubre de 1968, para que se lleve a cabo dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de la demandada que se describen a continuación.

"Finca Nº 15.069, inscrita al tomo 405, folio 198, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Sección B., marcado con el Nº 333, que formó parte de la finca denominada Chilibre, Distrito de Panamá, sobre el cual hay construida una casa de una sola planta, piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, zinc de segunda mano, la cual mide nueve metros trece centímetros de frente, por siete metros noventa y dos centímetros de fondo. Linderos del Terreno: Norte: el lote Nº 331; Sur, el lote Nº 335; Este, calle en proyecto; Oeste, calle en proyecto, Medidas: Norte y Sur, ciento sesenta y seis metros con cincuenta centímetros; Este y Oeste, cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: ocho mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de mil ciento cincuenta balboas (B/ 1.150.00). Gravámenes: Sobre esta finca pesa un embargo pendiente de inscripción a favor de Jorge Antonatos Castellanos, entrado al tomo 90, asiento 4959 del Diario. Finca Nº 35.241 inscrita al tomo 879, folio 152, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 43, situado en el lugar llamado Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá. Linderos: Norte, el lote Nº 45; Sur, el lote Nº 41; Este, el lote Nº 44; Oeste, la Calle 19 de Paitilla, hoy Calle 82. Medidas: Norte, treinta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros; Sur, treinta y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros; Este, y Oeste, veinte metros. Superficie: Seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de dos mil cuatrocientos siete balboas con sesenta y cinco centésimos de balboas (B/ 2.407.65). Gravámenes: a) Dada en hipoteca esta finca para responder por perjuicios en el juicio propuesto por Eloisa Castellanos de Antonatos contra Ah Wong Ng, por la suma de mil ochenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B/ 1.081.94). b) Sobre esta finca pesa un embargo pendiente de inscripción a favor de Jorge Antonatos Castellano, entrado al tomo 90, asiento 4959 del Diario".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos cincuenta y siete balboas con sesenta y cinco

centésimos (B. 3.557.65) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones  
de Alguacil Ejecutor,

*Giulermo Morón A.*

L. 154972

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1464, otorgada el día 18 de septiembre de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 639, Folio 299, Asiento 129.101, ha sido disuelta la sociedad denominada Nystan Corporation.

Panamá, 7 de octubre de 1968.

*Arias, Fábrega y Fábrega.*

L. 156647

(Única publicación)

#### A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 5336 de 3 de octubre de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha vendido a la Sociedad denominada La Única, S. A. el establecimiento comercial denominado Almacén La Única, situado en el número 16-40 de la Avenida Central de la ciudad de Panamá.

*Chaim Poler Dreszer.*

L. 155925

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Agustín Rueda Dorey (g.a.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito. — Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Ramón Agustín Rueda Dorey, desde el día 23 de julio de 1968, fecha de su defunción acaecida en la ciudad de Panamá;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Roberto Rueda Dorey en su condición de hermano del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derechos todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiase, notifiqúese y publíquese. El Juez, (fdo.) Roberto E. Díaz S. El Secretario, (fdo.) Braulio Carrera".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

*Braulio Carrera.*

L. 156774

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Pascual Melfi, italiano, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra, por infracción del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la Resolución dictada cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución número 67-199.—Panamá, 24 de febrero de 1967.

Formular cargos contra ...  
y contra el señor Pascual Melfi, varón, mayor de edad, italiano, con cédula de identidad personal número E-8-15654 y residente en el apartamento Nº 3 de la casa Nº 8 de la Calle Ricardo Arias de esta ciudad, y contra ...  
por presunta violación a las disposiciones del Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, consistente en dedicarse a la compra venta de especies venales falsificadas.

Se advierte a los sindicatos que poseen el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Ordénase el decomiso provisional de los contratos en donde aparecen los timbres falsificados, objeto de esta investigación.

Fundamento Legal: Artículo 986 del Código Fiscal subrogado por la Ley 9ª de 1964, artículo 1293 del Código Fiscal y demás concordantes del Código Fiscal.

Cópiase, notifiqúese y cúmplase.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

*Viterbo G. Ivaldy.*

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de ella.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del señor Pascual Melfi, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

*Viterbo G. Ivaldy.*

(Cuarta publicación)